

RESOLUCIÓN N°

Valledupar,

286

04 SEP 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR
EDUBER MAESTRE SOLANO, DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 445-2010.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que en atención a querella presentada por parte de la comunidad el día 12 de marzo, donde se manifiesta una erradicación de árboles, por lo cual se ordena mediante Auto No. 145 del 16 de marzo de 2010, una visita con el fin de verificar los hechos narrados.

Que mediante informe técnico presentado por Profesionales enviados por la Corporación, se constató lo siguiente: *Efectivamente se dio la tala de aproximadamente media hectárea de terreno donde existían especies tales como; Guaco, Guayabita de perro y siete cuero, esta última con un diámetro aproximado de 0.20 cm y una altura de 3 mts, se talaron 25 árboles de rastrojo alto. Que según información suministrada por la UMATA, dicha tala se realizó con el fin de plantar un cultivo transitorio de maíz donde posteriormente este sería reforestado por Pino Pato y Eucalipto.*

Que durante la visita de inspección realizada, al ser encontrados los hechos anteriormente expuestos, se procede a efectuar un acta de compromiso entre la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello, en la coordinación de Desarrollo Agropecuario la cual es firmada por el señor Eduber Maestre Solano, el cual se compromete a sembrar (1) hectárea de Pino Pato, teca, eucalipto para reemplazar la vegetación erradicada en la Margen derecha del río Ariguanicito.

Que por lo anterior, mediante **Resolución No. 724 del 22 de Diciembre de 2010**, se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el señor **EDUBER MESTRE SOLANO**, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente por la TALA de aproximadamente media hectárea de terreno donde existían especies tales como: Guaco, Guayabta de perro y siete cuero, esta última con un diámetro aproximado de 0.20 cm y una altura de 3 mts, se talaron 25 árboles, los cuales oscilaban entre 0.10 y 0.5, es decir, de un rastrojo alto en la Margen derecha del Río Ariguanicito.

Que el referido acto administrativo, por medio del cual se inicia la correspondiente investigación de carácter sancionatorio ambiental, se notificó de manera personal al investigado el día **27 de Octubre de 2011**.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Por lo anterior se considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo que se procederá a formular pliego de cargos contra el señor **EDUBER MESTRE SOLANO**, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental vigente, por la presunta Tala en

la Margen derecha del Río Ariguanicito, jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, sin el respectivo permiso o concesión otorgado por Corpocesar.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:

➤ **Artículo 79 Constitución Política de Colombia:** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

➤ **Artículo 1º Decreto 2811 de 1974:** “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

➤ **Artículo 7º Decreto 2811 de 1974:** toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º Decreto 1791 de 1996.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos que el interesado presente:

- Solicitud formal.
- Acreditar la calidad de propietario de predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de la expedición, no mayor a dos meses.
- Plan de manejo forestal.
- **Artículo 9 Decreto 1791 de 1996.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 20 Decreto 1791 de 1996.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.
- Este aprovechamiento en último caso puede amparar la lata o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.
- **Artículo 51 Decreto 2811 de 1974.** “El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.

FLAGRANCIA DE LA ACCIÓN

La Oficina Jurídica de Corpocesar, se dispuso verificar mediante visita de Inspección Técnica y ocular, los hechos denunciados, confirmando y encontrando la TALA de aproximadamente media hectárea de terreno donde existían especies tales como; Guaco, Guayabita de perro y siete cuero, esta última con un diámetro aproximado de 0.20 cm y una altura de 3 mts, se talaron 25 árboles de rastrojo alto, tal como se constata en informe realizado y en acta de compromiso efectuada.

286

04 SEP 2017

CONCLUSIÓN

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos en contra el señor **EDUBER MESTRE SOLANO**, por la presenta TALA al Margen del río Ariguanicito, jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello - Cesar.

Conforme lo dispone el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el **señor EDUBER MESTRE SOLANO**, se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndoles desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como máxima autoridad ambiental del departamento, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el señor **EDUBER MESTRE SOLANO**, identificado con cc No. 77.023.442, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente por la TALA de aproximadamente media hectárea de terreno donde existían especies arbóreas, mas 25 árboles de rastrojo alto, con el fin de plantar un sembrío temporal de maíz, sin contar con los permisos de la Autoridad ambiental vigente para estos casos.

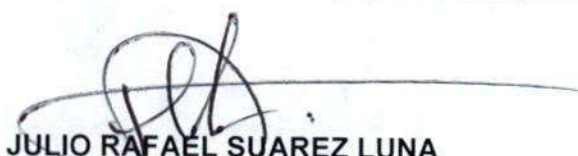
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al señor **EDUBER MESTRE SOLANO**, otorgándosele el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presentelos respectivos descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: MBGA. - Abogada Externa Especializada.
Radicado: 445-2010

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

AUTO No. **0251**Valledupar, **13 ABR 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION 286 DEL 04 DE SEPTIEMBRE 2017, EL CUAL SE FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR EDUBER MAESTRE SOLANO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONARIO AMBIENTAL No. 445-2010."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento al auto No. 145 del 12 de marzo de 2010, **CORPOCESAR**, comisionaron a los operarios calificados **TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA** y **ANTONIA HINOJOSA SILVA**.

Que, de la visita de inspección técnica de inspección técnica realizada, se desprendió un informe de fecha 05 de abril de 2010, sobre la Margen Derecha del Rio Ariguanicito en el Municipio de Pueblo Bello.

Referente a los hechos manifestaron mediante informe que:

"Al inspeccionar y analizar el recorrido por dicha finca se pudo observar que fue talado y quemado un lote de media hectárea donde existían especies tales como: Guaco, Guayabita de perro y siete cueros, de esta última con un diámetro aproximado de 0.20 y una de altura de 3m; se talaron veinticinco (25) arboles, los demás arboles muy jóvenes oscilaban entre 0.10 y 0.5 es decir, un rastrojo alto. De acuerdo a información suministrada por los técnicos de la UMATA dicha tala se realizó con el fin de plantar un cultivo transitorio de maíz donde posteriormente va hacer reforestado con las especies de Pino, Pato y Eucalipto.

La distancia del terreno intervenido al Rio Ariguanicito es de aproximadamente de 80 metros.

Durante el recorrido de campo se encontró en el mismo sector un terreno intervenido hace muchos años con cultivos transitorios como maíz, ají y yuca para posteriormente ser reforestado con especies como es el Cedro Rojo, Teca, Eucalipto y con árboles nativos del sector como es el Caracolí, Ceiba, Roble, Sambocedro y Mano de Tigre.

Cabe resaltar, que en este sector se encuentran muchos nacederos que surten a la corriente del Rio Ariguanicito las cuales se deben tomar medidas prohibitivas de aprovechamiento forestal.

Durante la visita no se observó la construcción de un camino donde las piedras están siendo arrojadas al lecho del Rio.

Que, una vez evaluado el informe presentado, se puede deducir que los hechos objeto de la denuncia, fueron constatados y según los resultados, se dio la tala de aproximadamente media hectárea de terreno donde existían especies.

Que, durante la visita de inspección realizada, al ser encontrados los hechos anteriormente expuestos, se procedió a efectuar un acta de compromiso entre la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello, en la coordinación de Desarrollo Agropecuario la cual es firmada por el señor EDUBER MAESTRE SOLANO, el cual se compromete a sembrar (1) hectárea de Pino Pato, Teca, Eucalipto para reemplazar la vegetación erradicada en la Margen derecha del Rio Ariguanicito.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0251

13 ABR 2026

AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 286 DEL 04 DE SEPTIEMBRE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR EDUBER MAESTRE SOLANO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 445-2010.

Que, a través de la Resolución No. 724 del 22 de diciembre del 2010, contra el señor EDUBER MAESTRE SOLANO, este despacho dio el inicio el proceso sancionatorio, la cual fue notificada.

Que, posteriormente, se profirió el Auto No. 286 del 04 de septiembre de 2017, por medio del cual se formuló pliego de cargos, por la presunta vulneración a la normatividad vigente.

Que, una vez revisado los soportes documentales del expediente contentivo de los mencionados actos administrativos, no se avizora la existencia de las diligencias administrativas de notificación respecto al Auto No. 286 del 04 de septiembre de 2017, por medio del cual se formuló pliego de cargos, en contra del señor EDUBER MAESTRE SOLANO.

Por consiguiente, se hace necesario ordenar la notificación del Auto No. 286 del 04 de septiembre de 2017, mediante el cual se formula pliego de cargos en contra del señor EDUBER MAESTRE SOLANO, de conformidad con las reglas establecidas en la ley 1431 de 2011.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

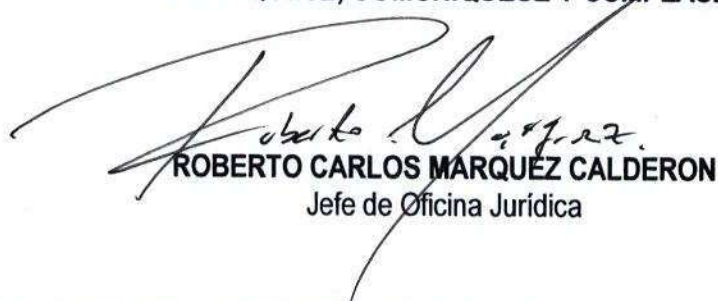
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del auto No.286 de 04 de septiembre 2017, donde se le formula pliego de cargos contra el señor **EDUBER MAESTRE SOLANO, CC: 77.023.442.**

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por **AVISO**, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SAMIR BANDERASLOPEZ- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON-Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

(445 – 2010)Eduber Maestre

f